

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 MAYO 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00173 - 00

Tener por notificadas en debida forma a las personas indeterminadas a través de curador ad-litem, quien en oportunidad contestó la demanda, más no formuló mecanismos exceptivos.

De otra parte, revisada la actuación, se observa que se incurrió en un yerro al momento de admitir la demanda, razón por la cual y para todos los fines procesales consiguientes, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de tener al Dr. **CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO**, como parte demandante. En lo demás la providencia continúa incólume.

Ahora bien, en aras de sanear el procedimiento, se insta a la parte actora para que proceda a corregir la valla donde se incluya al referido demandante.

De igual forma, por secretaría procédase a realizar un nuevo registro de emplazados incluyendo al referido demandante.

De igual manera, librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que incluya al demandante **CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO** en la anotación No 21 del FMI 50N-20331210.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
10 MAYO 2022	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 MAYO 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00173 - 00

Por reunir la anterior demanda de **reconvención** los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda en reconvención (reivindicatorio de dominio), instaurada por **ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO AMBIENTTI AMARETTO CALLE 147**, en contra de **CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS, JUAN DE JESÚS ORTEGA GUTIÉRREZ, EMERIO RINCÓN CASTILLO, JHONATAN MENDOZA HORTÚA, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS y CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 371 del C.G.P.

Las partes del proceso quedan notificadas de la presente providencia por anotación de ESTADO.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
10 MAYO 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 MAYO 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00173 - 00

Por reunir la anterior demanda de **reconvención** los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda en reconvención (reivindicatorio de dominio), instaurada por **JESÚS HUGO ROMERO ROMERO**, en contra de **CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS**, **JUAN DE JESÚS ORTEGA GUTIÉRREZ**, **EMERIO RINCÓN CASTILLO**, **JHONATAN MENDOZA HORTÚA**, **PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS**, **JAIR HERNANDO RUIZ PIÑEROS** y **CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS CÓRDOBA ROMERO**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 371 del C.G.P.

Las partes del proceso quedan notificadas de la presente providencia por anotación de ESTADO.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy	la hora de las 8:00 am
10 MAYO 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	